

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16681 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para posgraduados.*

Existiendo en el Presupuesto de 1991 de este Instituto dotación para sufragar gastos corrientes en forma de becas para prácticas sobre actividades propias del Organismo, cuya adjudicación corresponde hacer a su Presidente, se anuncia convocatoria para cubrir las con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se crean seis becas completas para graduados, españoles o extranjeros, preferentemente en Ingeniería Civil o Agronómica, con el fin de financiar su participación en el V Curso Internacional de Riego y Drenaje a impartir entre los meses de septiembre de 1991 y marzo de 1992, en el Centro Nacional de Tecnología de Regadíos (CENTER).

Dichas becas comprenderán los gastos de inscripción al curso y viaje de prácticas, así como la estancia y manutención en la Escuela Central de Capacitación Agraria, de San Fernando de Henares (Madrid), sede de las instalaciones del CENTER, durante el período de desarrollo del curso.

Segunda.—Desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» los interesados podrán presentar instancia dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, paseo de la Castellana, número 112, 28071 Madrid, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar que reúnen las condiciones recogidas en la base primera, lo que habrá de acreditarse debidamente.

El plazo de solicitud para las becas finalizará a los treinta días de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las circunstancias y méritos de los candidatos serán apreciados conjuntamente por la Presidencia del IRYDA, correspondiéndole libremente la designación de los adjudicatarios.

La Presidencia del IRYDA se reserva el derecho, tanto a declarar desierta esta convocatoria, como a realizar las entrevistas o pruebas que estime oportunas a los candidatos solicitantes.

Cuarta.—Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios sin ninguna relación laboral o administrativa u otro derecho preferente al IRYDA.

Quinta.—Perderán el derecho a disfrutar su beca, aun después de concedida, aquellos que a juicio de la Presidencia del IRYDA, previa propuesta del Subdirector general de Formación, Tecnología y Cooperación, faltaran reiteradamente a clase o mostraran una evidente falta de interés por las enseñanzas que se impartían, así como un comportamiento inadecuado en consonancia con el nivel exigido y acorde con las características de las becas concedidas.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Presidente, Luis Atienza Serna.

16682 *RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la «IV Demostración Internacional de Laboreo Mecanizado».*

El laboreo de la tierra continúa siendo la operación agrícola emblemática en todo el proceso de cultivo, hasta el punto de haber identificado el lenguaje agricultor con labrador.

La enorme transformación que supuso para las labores de arar la sustitución de la tracción animal por la mecánica del tractor ha originado una evolución nunca acabada tanto de los arados como de toda una numerosísima familia de aperos de labranza, que a su vez han dado origen a muy variados y numerosos sistemas de cultivar el suelo agrícola, llegando al extremo de modernos sistemas de «cultivo mínimo» y aun de «no cultivo» que podrían suponer el final del ciclo.

En realidad la diversidad de suelos, climas, cultivos y manejo de todos estos factores que constituyen la esencia de la tecnología del laboreo, piden siempre respuestas diversas y por ello las soluciones de laboreo mecanizado son también diversas y con propuestas siempre nuevas manteniendo las ya consagradas por la práctica en cada región.

Es sin duda, por todo ello, del máximo interés para todo agricultor disponer del conocimiento de cuantos aperos de laboreo ofrezca el mercado y más aún del tipo de labor que realizan.

Por ello, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, en colaboración con la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, considera conveniente convocar la «IV Demostración Internacional de Laboreo Mecanizado» que se celebrará los próximos días 6 y 7 de septiembre, coincidiendo en lugar y fechas con el «XX Campeonato de España de Arada», en la finca «La Carrasca» del término municipal de Yunquera, provincia de Guadalajara, y de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o sus representantes y/o concesionarios.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina, apero o equipo, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar algunos de los procesos de mecanización, objeto de esta demostración.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, apero o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas, asignadas a cada participante por sorteo.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación —en su caso— seguro y funcionamiento del material que presente, así como los de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y las de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las Empresas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1991.

Quinta.—Los fabricantes y representantes interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, Sección de Ensayo de Máquinas, paseo Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, solicitando de la misma «impreso de inscripción oficial», que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 15 de julio de 1991.

Sexta.—El material que haya de ser imputado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

Séptima.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y toda Empresa participante por el hecho de inscribirse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 17 de junio de 1991.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

16683 *RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca el «XX Campeonato de España de Arada».*

En atención al interés básico que supone para el buen cultivo de la tierra, y la minoración del coste de estas labores, el mejor conocimiento por los agricultores de la técnica y arte de labrar sus suelos, la Dirección General de Producción Agraria en su momento y actualmente la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, viene tutelando los Campeonatos de España de Arada a través del Comité Español de Arada.

Dentro de él se reservó la dirección de las pruebas finales del Campeonato de España y la participación en los Campeonatos Mundiales, fases éstas, del conjunto de los campeonatos, en los que mayor repercusión adquieren las mejoras tecnológicas introducidas en los aperos de laboreo.

Realizados por Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, Cámaras Agrarias, Organizaciones de Agricultores y otras agrupaciones, diversas pruebas provinciales, esta Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas convoca las pruebas finales y proclamación de campeones del «XX Campeonato de España de Arada» que se celebrará los próximos días 6 y 7 de septiembre, en la finca «La Carrasca», del término municipal de Yunquera, provincia de Guadalajara, de acuerdo con las bases de dicho campeonato, disponibles en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimen-

tación. Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y Cámaras Agrarias Provinciales.

Por primera vez este año se celebrarán simultáneamente competiciones con «arados fijos» y «arados reversibles», de acuerdo con las normas internacionales del «W. P. O.», estando dotadas cada una de las modalidades con los siguientes premios:

Campeón: 250.000 pesetas; subcampeón: 150.000 pesetas; tercer clasificado: 100.000 pesetas.

Las clasificaciones finales se establecerán mediante la suma de puntuaciones obtenidas en las pruebas de arado sobre «astrojo» y arado sobre «pradera», que juzgarán y valorarán los jueces nombrados al efecto y cuyas decisiones, según establece el reglamento, serán inapelables.

Madrid, 17 de junio de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16684 *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 36/1991, promovido por don Felipe Esteban Llorente.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 36/1991, en el que son partes, de una, como demandante don Felipe Esteban Llorente, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de diciembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de junio de 1990, sobre coeficiente aplicable a la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (Enseñanza Primaria).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.-Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16685 *ORDEN de 26 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 35/1991, promovido por doña Aurea Esteban Llorente.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 35/1991, en el que son partes, de una, como demandante doña Aurea Esteban Llorente, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de diciembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de junio de 1990, sobre coeficiente aplicable a la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (Enseñanza Primaria).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso.

Segundo.-Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16686 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1841/1988, promovido por doña Aurora Campos Santos.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 31 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1841/1988 en el que son partes, de una, como demandante doña Aurora Campos Santos, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 27 de julio de 1988, sobre denegación de la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Campos Santos contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1988; desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la